

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifican Resoluciones de expedientes sancionadores, seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentadas las notificaciones no se han podido practicar, se publican las Resoluciones de esta Dirección General, por las que se sancionan a los interesados que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquéllas en lo siguiente:

Examinado el expediente sancionador y

Resultando. Que el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador simplificado establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en Título V, Capítulo II, del citado Reglamento.

Considerando. Que en el art. 24.3 y 4 del citado Real Decreto se establece que el órgano competente para la instrucción formulará Propuesta de Resolución, remitiendo el procedimiento al órgano competente, que será el que dicte la correspondiente resolución.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.1.b) del RMRA en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación, atribuye a esta Dirección General la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve: Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo la/s sanción/es que se señala/n.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía; quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en C/ Jesús del Gran Poder, 27, de Sevilla.

La sanción se podrá hacer efectiva a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución en la Dele-

gación de Gobernación de su provincia, donde le cumplimentarán y entregarán el impreso oficial adecuado para ello. Por otra parte, se comunica que de no constar acreditado en dicha Delegación de Gobernación el pago de la sanción una vez que sea firme la resolución recaída, lo que se producirá transcurrido el plazo sin presentar recurso o desestimado el recurso interpuesto, se procederá a certificar el descubierto para su cobro en vía de apremio por la Consejería de Economía y Hacienda.

A N E X O

Exp. SE-11/96. Juegos Huelva, S.A. Infracción arts. 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Seis millones quinientas mil una pesetas (6.500.001 ptas.) e inutilización de las máquinas de juegos denunciadas.

Exp. SE-14/96. Francisco Verdugo Valverde. Infracción arts. 10, 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Ocho millones quinientas mil pesetas (8.500.000 ptas.) e inutilización de seis máquinas de juego, objeto del expediente.

Exp. SE-17/96. José Miguel Aparicio Barrera. Infracción arts. 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.) e inutilización de las dos máquinas de juego.

Exp. SE-29/96. Manuel Bermúdez Sánchez. Infracción arts. 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de las dos máquinas de juego, objeto del expediente.

Exp. SE-58 y 103/96. Jinemátic, S.L. Infracción arts. 10, 19, 20, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Diez millones quinientas mil pesetas (10.500.000 ptas.) e inutilización de las máquinas de juego objeto del expediente.

Exp. SE-61/96. Recreativos Gutiérrez Calvo, S.L. Infracción arts. 10, 19, 20, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de las máquinas de juego.

Exp. SE-68/96. Juan González Vega. Infracción arts. 10, 19, 20, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina objeto del expediente.

Exp. SE-77/96. Automáticos A.V., S.L. Infracción arts. 10 y 29 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.) e inutilización de la máquina objeto del expediente.

Exp. SE-81/96. Stándar Recreativos, S.L. Infracción arts. 10, 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.) e inutilización de la máquina objeto del expediente.

Exp. SE-83/96. Antonio Expósito González. Infracción arts. 10, 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.) e inutilización de dos máquinas de juego, objeto del expediente.

Exp. SE-87/96. José Antonio Navarro Ruiz. Infracción arts. 10, 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones setecientas mil pesetas (5.700.000 ptas.) e inutilización de dos máquinas de juego.

Exp. SE-92/96. Stándar Recreativos, S.L. Infracción arts. 10, 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.

Exp. SE-97/96. Manuel Varilla Pérez. Infracción arts. 10, 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.

Exp. SE-98/96. Manuel Carmona Avila. Infracción arts. Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.

Exp. SE-102/96. Manuel Martín Sereno. Infracción arts. 10, 19, 25, 35 y 38 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.

Sevilla, 26 de febrero de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador núm. SC-654/96-M, seguido a la Entidad «León y Martín, S.L.», con domicilio en C/ Mefistófeles, 12, local 5, de Málaga, número de Registro de Empresa Operadora EJA000511 y CIF B-29201415, resultan los siguientes:

I

ANTECEDENTES

Primero. Que el día 11 de junio de 1996, por funcionarios adscritos al Servicio de Inspección del Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, se instruyeron Actas-Pliegos de Cargos en los establecimientos denominados «Bar El Emigrante» y «Bar Ortega» de Málaga denunciándose la instalación y explotación de dos máquinas recreativas del tipo B, modelos El Dado Mágico y Cirsa Mini Guay VD, números de serie MR-2277 y B-2270 respectivamente, al carecer la entidad titular de Título de Empresa Operadora autorizada para la explotación de máquinas recreativas de tipo B en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por encontrarse cancelada su inscripción por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de fecha 6 de febrero de 1996, se procedió al precinto cautelar de las mismas, al amparo de lo previsto en el art. 49 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Segundo. Resultando infructuosas las gestiones practicadas para la notificación de las Actas-Pliegos de Cargos, se llevó a efecto por medio de anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En el plazo establecido al efecto, el interesado no formuló alegación alguna.

Cuarto. En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales; y en especial, el procedimiento sancionador establecido en el Capítulo II del Título V del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

II

HECHOS PROBADOS

De las actuaciones que obran en el expediente resulta probado la instalación y explotación en los establecimientos denominados «Bar El Emigrante» y «Bar Ortega», ambos de Málaga, de dos máquinas recreativas de tipo B, modelos El Dado Mágico y Cirsa Mini Guay VD, números de serie MR-2277 y B-2270 respectivamente, careciendo la entidad titular de Título de Empresa Operadora al haberse cancelado por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de fecha 6 de febrero de 1996; lo que constituye una infracción a los arts. 4.1.c) y 19.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas y 10.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio, tipificada como infracción muy grave en los arts. 28.1 de la citada Ley del Juego y 45.3 del mencionado Reglamento de Máquinas pudiéndose sancionar con multa de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) a cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.), a tenor de lo establecido en los arts. 31.1 y 48.1 respectivamente, de las normas citadas.

III

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según el Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, corresponde a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, la resolución del presente expediente.

Segundo. Los hechos probados suponen infracción al Título II, Capítulo II, Sección Primera del Decreto 181/1987 (R.M.R.A.C.A.A.), que en su articulado dispone entre otras cosas, que las máquinas a que se refiere el presente Reglamento, únicamente podrán ser explotadas por Empresas Operadoras; que el título de tal se obtendrá mediante inscripción en el registro que al efecto llevará la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas; así como los requisitos y proceso para su constitución. A los artículos 4, 6, 7 y 19 de la Ley 2/1986 del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se establece la necesidad de autorización administrativa para la gestión, práctica, desarrollo, distribución, mantenimiento y la realización de todas las actividades necesarias para la práctica de los juegos permitidos, así como que la organización y explotación de juegos y apuestas y la comercialización, distribución y mantenimiento de material de máquinas y aparatos de juego y apuestas, únicamente podrán ser realizados por empresas inscritas en el Registro correspondiente.